

**HONORABLE CABILDO DEL XXIII
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA,
BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.**

La suscrita Regidora Yolanda García Bañuelos, Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte del XXIII Ayuntamiento de Tijuana Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 81, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículo 9, Fracción I y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en relación con el Artículo 18, 44, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, con su anuencia me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo el presente Proyecto de Acuerdo relativo a la Instalación del Consejo Consultivo Municipal, establecido en el Capítulo Segundo de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California. Esto en razón a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que según se desprende del artículo 7 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, cada municipio deberá integrar un *"consejo consultivo para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática en materia de actividades derivadas de esta Ley y sus reglamentos, así como para la emisión de opiniones y recomendaciones para su solución"*

SEGUNDO. Que la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, en su artículo 7, establece las siguientes atribuciones del Consejo Consultivo de Alcoholes:

I.- Proponer políticas a implementarse en el municipio, con el objeto de desalentar el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas;

Y.

II.- Conocer, proponer estrategias y emitir opinión respecto de planes y programas preventivos en materia de abuso en el consumo de bebidas alcohólicas que instrumente el ayuntamiento;

III.- Emitir opinión respecto de las zonas y funcionamiento de los establecimientos o giros autorizados para las actividades a que se refiere esta ley; y

IV.- Proponer políticas para la autorización de permisos y horarios extraordinarios, en las diferentes zonas en que funcionen establecimientos autorizados para realizar las actividades.

V.- Proponer un Plan Anual de Vigilancia para que en lo relativo a la comercialización al público de bebidas alcohólicas en envase abierto; para consumo directo en los establecimientos o giros autorizados para ello, no se establezcan costos que alienen a la población al consumo inmoderado y evitar de, manera preventiva accidentes provocados por conductores en estado de ebriedad

TERCERO. Que el artículo 8 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, señala los requisitos para integrar el consejo consultivo, mismo que a la letra establece: *"la integración del consejo consultivo será mayoritariamente ciudadano, con la participación de organismos no gubernamentales legalmente constituidos, cuyo objeto social esté relacionado con la problemática del consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, con representantes de organismos que agrupen a permisionarios de diversos giros y un representante de la autoridad municipal correspondiente. Su conformación se realizará mediante convocatoria pública que emita el Ayuntamiento y el nombramiento de consejero tendrá el carácter de honorífico, debiendo durar en el cargo un período no mayor que el del ayuntamiento de que se trate"*.

CUARTO. Asimismo la multicitada Ley, establece que *"Los Ayuntamientos convocarán e integrarán el Consejo Consultivo dentro de un plazo que no excederá de ciento veinte días a partir de la fecha de inicio del ejercicio constitucional para el cual resultaren elegidos..."* Siendo el caso del Ayuntamiento de Tijuana que a la fecha no se ha emitido la convocatoria respectiva, ya que al término de la elaboración del presente proyecto han pasado 249 días.

QUINTO. Que según el Capítulo Noveno denominado "Del Consejo Consultivo" del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California; marca en los artículos 52 y 53, los términos en que el Ayuntamiento deberá emitir la convocatoria pública, entre los que destacan los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos para formar parte del consejo; el plazo con que cuentan los interesados, así como los requisitos que deberán acreditar los ciudadanos para formar parte de dicho consejo.

SEXTO. Que el artículo 55 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, establece que el Consejo Consultivo estará formado por once miembros y su carácter será honorífico, en cuanto a la integración establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 55.- El Consejo Consultivo se integrará en los términos del artículo 8 de la Ley, se compondrá de once miembros, cuyo carácter será honorífico, de los cuales uno será Presidente, un Secretario Técnico y nueve vocales. Dicho consejo se integrará de la siguiente forma:

a).- Cinco representantes de organismos que agrupen permisionarios, sobre la base siguiente;

1. Un representante de las empresas cuyo objeto social es la venta al mayoreo de bebidas con contenido alcohólico.

2. Un representante de los comerciantes organizados que vendan bebidas con contenido alcohólico en envase abierto.

3. Un representante de los comerciantes que venden bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado.

4. Un representante de las empresas del sector turístico organizado.

5. Un representante del sector gastronómico.

b) Cinco representantes de organismos no gubernamentales, cuyo objeto social esté relacionado con la problemática del consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, sobre la siguiente base:

1. Un representante de la organización de Alcohólicos anónimos.

2. Un representante de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Tijuana.

3. Un representante de una institución académica.

4. Un representante de un organismo empresarial.

5. Un representante de un club de servicio.

c) Un representante de la Autoridad Municipal que será el Secretario de Gobierno Municipal, quien fungirá como vocal y podrá nombrar un representante para suplirlo en su ausencia

El cargo de Consejero durará un periodo no mayor del que dure la administración de que se trate. Todos los Consejeros tendrán derecho a voz y voto".

SÉPTIMO. Que es de suma importancia establecer políticas encaminadas a fortalecer el desarrollo de las familias en nuestra ciudad, ya que el consumo de alcohol es un problema de salud pública que requiere acciones preventivas inmediatas y de promoción a la salud. Cabe destacar que según datos del Instituto Nacional de las Mujeres, la relación entre el consumo de alcohol y conductas violentas contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes constituye un gran problema social en México, ya que el setenta por ciento de la violencia hacia ese sector de la población, es detonada por el consumo de alcohol.

Por lo anterior, la suscrita propone el presente Punto de Acuerdo relativo a la emisión y publicación de la convocatoria respectiva, para efecto de llevar a cabo la integración e instalación del Consejo Consultivo Municipal y sea turnado el presente proyecto de acuerdo, a la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes, a fin de que dictamine aprobar la emisión de la convocatoria respectiva y la integración del Consejo Consultivo Municipal. Esto en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."*

SEGUNDO. Que el Artículo 3, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que: *"Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados*



para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial."

TERCERO. Que es facultad de los miembros del H. XXIII Ayuntamiento como integrantes del Cabildo y en los términos de los artículos 10 y 44, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, iniciar los proyectos de acuerdos y resoluciones.


CUARTO. Que es facultad de la Autoridad Municipal definir las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas al cumplimiento, ejecución y aplicación de lo establecido en las normas de competencia municipal. De la misma manera, es facultad del Ayuntamiento establecer políticas de observancia general para el cumplimiento de sus fines.

QUINTO. Que el Punto de Acuerdo que se propone tiene como objeto la instalación del Consejo Consultivo Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática en materia de actividades derivadas de la propia Ley y sus reglamentos, así como para la emisión de opiniones y recomendaciones para su solución.

SEXTO. Asimismo y atendiendo de a la Declaratoria de Riesgos Sanitarios para la ciudad de Tijuana, de fecha 26 de marzo de 2020, que emitió nuestro Presidente Municipal, Arturo González Cruz, en la cual *"se instruye a las dependencias, órganos, unidades de la administración municipal para que suspendan la celebración de reuniones de comisiones, comités, consejos, juntas u otros órganos colegiados.."* por lo anterior, se solicita que una vez levantada la declaratoria de riesgos sanitarios, se le dé seguimiento al presente Punto de Acuerdo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 76, en sus párrafos 1ro. 2do y 3ro, artículo 77, 81 fracción I y II, y 82, apartado A, fracciones I y II inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Artículos 1, 2, 5 Fracción IV, 9 Fracción I, IV y demás relativos aplicables de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Artículos 1, 2, 5 segundo párrafo, 9, 10, 44, 47, 102 demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Por lo anterior, pongo a consideración de los integrantes de este H. Cabildo, el siguiente:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. Este H. Cuerpo Edilicio aprueba se turne el presente Punto de Acuerdo a la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la emisión de convocatoria para la integración del Consejo Consultivo Municipal.

~~Dado en la Sala de sesiones del Honorable Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, al momento de su presentación.~~

A T E N T A M E N T E


YOLANDA GARCÍA BAÑUELOS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE